COMUNICADO

D.S. 007-2016-MTC ART. 82.3 MATERIA DE FLOTA VEHICULAR

CATEGORIA M

Transporte de personas

5 AÑOS

Turismos M1

Minibus y microbus M2

M1: *Vehículos de 8 asientos o menos, sin contar el asiento del conductor.*

M2: *Vehículos de más de 8 asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto de 5 toneladas o menos.*

Furgones y camiones N2

N2: *Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 3,5 TN. hasta 12 TN.*

15 AÑOS

Autobuses y autocares M3

M3: *Vehículos de mas de 8 asientos, sin contar el el conductor y peso de más de 5 toneladas.*

20 AÑOS

Camiones pesados y trailers N3

COMUNICADO 2

D.S. Nro 007-2016-MTC

1. Articulo 82.- Requisitos mínimos:

Articulo 82.3.- En materia de flota vehicular:

2. SEGUROS

1.1. (...)

e) Seguros.- Cada vehículo deberá contar con certificado vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y con una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a favor de terceros para la conducción en la infraestructura cerrada a la circulación vial y en la vía pública, emitida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Banca de Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con coberturas similares o mayores al SOAT, sin perjuicio de contar con esta última y cualquier otra que pudiera tener. La vigencia de la póliza debe ser anual, renovable automáticamente por períodos similares y deberá cubrir las ocurrencias que pudiesen generar los vehículos de evaluación dentro del local, en el circuito de manejo o en la infraestructura cerrada a la circulación vial y en la vía pública.

(...)

SUBD.LICENCIAS DE CONDUCIR.SEG.y EDUCACION VIAL

SUB DIRECCION DE LICENCIAS DE CONDUCIR - TACNA - V°B°

D.S. Nro 007-2016-MTC

1. Articulo 82.- Requisitos mínimos:

Articulo 82.3.- En materia de flota vehicular:

1. ANTIGÜEDAD MÁXIMA

1.1. (...)

b) Antigüedad máxima: La antigüedad máxima de los vehículos, expresada en años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente de fabricación, será de cinco (5) años para vehículos M1 y M2 o N2, quince (15) años para los vehículos M3 dedicados al transporte de personas y veinte (20) años para los vehículos N3 dedicados al transporte de mercancías.

(...)

SUBD.LICENCIAS DE CONDUCIR.SEG.y EDUCACION VIAL

SUB DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR
V°B°
TACNA

31.10. Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC

Al respecto, es preciso indicar que, el incumplimiento del numeral 31.10 del artículo 31 del RNAT se encontraría inmerso en el incumplimiento tipificado con el código C.2b, teniendo como consecuencia la **suspensión de la habilitación del conductor** por sesenta (90) días, conforme se detalla a continuación:

Código	Incumplimiento	Calificación	Consecuencia	Medida Preventivas aplicables según corresponda
C.2c	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en el artículo 31 que no se encuentre tipificada como infracciones	Grave	Suspensión de la habilitación del conductor por 60 días.	Al conductor: Retención de la licencia de conducir Suspensión de la habilitación del conductor

Asimismo, es importante precisar que el transportista, respecto al cuadro antes detallado, deberá cumplir con la siguiente obligación establecida en el RNAT

Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista

El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia, asume las siguientes obligaciones:
[...]
41.2 En cuanto a los conductores:
[...]

41.2.2 Verificar que sus conductores cuenten con la constancia del curso de actualización de conocimientos en legislación en transporte y tránsito terrestre y la constancia del curso de capacitación sobre acoso sexual y aplicación del Protocolo de Atención ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas, de Ámbito Nacional, Regional y Provincial, expedidos conforme al presente Reglamento.

En esa misma línea, se debe señalar que, el incumplimiento del subnumeral 41.2.2 del numeral 41.2 del artículo 41 del RNAT se encontraría inmerso en el incumplimiento tipificado con el código C.4c, lo que conlleva a la **suspensión de la autorización** por sesenta (60) días, según detalle:

Código	Incumplimiento	Calificación	Consecuencia	Medida Preventiva aplicables según corresponda
C.4c	[...] 41.2.2 Verificar que sus conductores cuenten con la constancia del curso de actualización de conocimientos en legislación en transporte y tránsito terrestre y la constancia del curso de capacitación sobre acoso sexual y aplicación del Protocolo de Atención ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas, de Ámbito Nacional, Regional y Provincial, expedidos conforme al presente Reglamento	Leve	Suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre	Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicios de transporte en la ruta o del servicio especial de personal, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata de transporte de mercancías o mixto

En virtud a ello, esta autoridad administrativa **EXHORTA AL CUMPLIMIENTO DE LAS REFERIDAS OBLIGACIONES**, a fin de evitar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. Cabe precisar, que el presente documento es de carácter INFORMATIVO; por lo tanto, NO ES IMPUGNABLE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [illegible]/validadorDocumental/ e ingresando la siguiente clave: QGUKYQV

Por otro lado, es pertinente poner de conocimiento que el curso será dictado únicamente en escuelas de conductores autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Finalmente, esta autoridad administrativa resalta el compromiso de continuar velando por la seguridad y la calidad de los servicios brindados a favor de los usuarios del transporte vial, fortaleciendo sus facultades de supervisión y fiscalización en aras del cumplimiento de la normatividad de los servicios de transporte y tránsito terrestre de competencia nacional.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
DITER HERNAN TORRES CHIPANA
GERENTE (e)
GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN
SUTRAN

GOBIERNO REGIONAL - TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE
SECRETARIA
23 AGO 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 2:26
Reg. Nº: Nº Folio:

DTC/aca

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/** e ingresando la siguiente clave: **QGUKYQV**

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Firmado digitalmente por: Agente Automatizado STD
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 17/08/2023 09:15:09-0500

CONSTANCIA DE NOTIFICACION ELECTRONICA 4892897

Estimado(a) :
Nro. Documento : 20410689813

La presente constancia acredita el depósito de la notificación del NOTIFICACIÓN DE CARTA N° CARTA MULTIPLE-000002-2023-GSF en la Casilla Electrónica por Notificación Electrónica MTC emitida por SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS - SUTRAN

Le recordamos que para efectos de acreditar que la notificación se ha realizado válidamente, el SCE genera automáticamente la constancia de notificación electrónica, en la que consta la fecha y hora exacta del depósito del documento, las mismas que se realizarán en el horario fijado por la OACGD para la atención al público, caso contrario de encontrase afuera de dicho horario se tomará como fecha valida el día hábil siguiente.

Asimismo, para efectos del cómputo de plazos este será contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practicó la notificación conforme a lo dispuesto en el numeral 144.1 del artículo 144 del TUO de la LPAG

.